



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 243 de 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y INGENIA MEDIA GROUP S.A.S

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte **ANDRES FELIPE ROJAS SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.332 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de **INGENIA MEDIA GROUP S.A.S** identificado mediante NIT 901.164.325-0 de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Conforme al Manual de Contratación vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos en materia de derechos de propiedad intelectual, o aquéllos aplicables a la situación objeto del servicio público de TV o contenido audiovisual. **2)** El Canal a través de la División de Producción, bajo la modalidad del Contrato de Producción, se le hace necesario contratar productores audiovisuales de la Región Caribe, para que éstos presten sus servicios para la producción y realización de contenidos audiovisuales acorde a los fines establecidos al servicio público de la televisión definidos en el 2º de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el ánimo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. **3)** Por medio de la Ley 1341 de 2009, se determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.<Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio postal continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 1369 de 2009, con las excepciones específicas que contenga la presente Ley.El servicio de radiodifusión sonora continuará

rigiéndose por las disposiciones específicas expresamente señaladas para ese servicio en la presente Ley. 4) Para todos los efectos de la Ley 1431 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión. El servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5) Al servicio de radiodifusión sonora y al de televisión abierta radiodifundida les será aplicable la presente Ley en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios. Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho. 6) Conforme los principios orientadores de la Ley, (art. 2º) la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. 7) (No. 7 Art.2º) En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom. 8) (No. 9 Art.2º) El Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma. 9) Se hace necesario la realización de contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la parrilla de programación y ecosistema digital, requiriendo proyectos audiovisuales de interés para nuestros televidentes, enmarcados en los contenidos deportivos, con la finalidad de fortalecer dicha franja, y que a su vez, hagan parte del Plataforma Digital Colaborativa, que fomenten y promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el usuario tenga la posibilidad de acceder a nuestros contenidos desde cualquier dispositivo móvil, en el lugar y momento que quiera. 10) Desde el inicio de la convergencia digital, Telecaribe le ha apostado a la producción de contenidos transmedia, generando interacción con la comunidad *Telecaribista*, que sigue la programación y oferta de contenidos de los diversos programas del Canal, buscando llegar a los públicos que están inmersos en el mundo digital, y con la finalidad de aumentar, mantener y fortalecer su audiencia; no solo en la pantalla tradicional, sino en las multiplataformas: *streaming*, VOD¹, redes sociales, entre otros. Fidelizando así, a los televidentes a través de interacciones en las redes sociales y señal *streaming*. La iniciativa de está orienta a producir y promocionar contenidos convergentes para el público adulto, que eduquen y entretengan de manera dinámica e instructiva. Con esto mencionado, se desea tener una relación más cercana

¹ Ver Decreto No. 681 de 2020 MINTIC.

con este público, a través de las páginas, redes sociales y OTT del canal, llamada “Telecaribe Play”.11) Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 433, 922 y 502 de 2020 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -FUTIC-, mediante la cual se establecen las reglas de ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, se hace necesario darle cumplimiento a el *proyecto “Transmisiones Telecaribe”* aprobado para la vigencia 2020. 12) Por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad en la realización de transmisiones en vivo para televisión, para la realización y emisión de especiales navideños, del Tour Navidad en Casa, unas transmisiones que buscan llevar a los hogares del caribe colombiano lo mejor de las fechas especiales de fin de año. 13)14Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: “...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales” (subrayado y en negrillas fuera de texto) 3) Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: “Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado”. 15) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: “Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal”. 16) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. 17) El Gerente (Andres Felipe Rojas Sarmiento) del participante persona jurídica Ingenia Media Group SAS es el Sugerente de WAV Media Group SAS. El accionista de la sociedad Ingenia Media Group SAS, deberá renunciar a la Subgerencia de WAV Media Group SAS, en caso de salir favorecido. Verificado el Antecedente RNMC, se reporta que el representante legal del Participante es infractor sin sanción a la fecha. Se verificaron los A. Disciplinarios y está OK. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Encargar los servicios para la realización de siete (7) capítulos del proyecto “Transmisiones Culturales”, Tour Navidad en Casa, La novena de mi Región. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes:

1. Promocionar cada capítulo estreno para pantalla principal del Canal.
2. Proveer (1) unidad móvil para transmisiones en directo a cinco cámaras.
3. Proveer el siguiente personal técnico:
 - Un (1) productor de servicios
 - Un (1) productor general
 - Un (1) conductor para Móvil
 - Un (1) control técnico
4. Emitir el programa y repetirlo conforme la normatividad vigente.
5. Comercializar el programa adquirido.
6. Pagar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato.
7. Velar por la calidad del producto del Canal.

8. Suministrar información requerida por el contratista.
9. Supervisar el desarrollo del contrato.
10. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR: El contratista se compromete con TELECARIBE a cumplir los siguientes requerimientos mínimos, además de todas aquellas necesidades específicas que se acuerden en las reuniones de preproducción previas al evento.

Generales

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas

12. Realizar el diseño de la preproducción, producción y postproducción para siete (7) capítulos del proyecto "Transmisiones Culturales", Tour Navidad en Casa, La novena de mi Región .
13. Realizar el diseño de producción general de las transmisiones.
14. Realizar las labores necesarias de la pre producción de acuerdo con los tiempos que se plantee para el correcto desarrollo del proyecto.
15. Asumir los costos generales de la producción y del personal que participará en ésta.
16. Proveer el siguiente personal:
 - Realización y producción
 - 1 Director
 - 1 Libretista
 - 1 Productor general
 - 1 Coordinador
 - 2 presentadores por transmisión.

- 1 Director de cámaras o Switcher
 - 3 Camarógrafos (uno para grúa)
 - 3 Asistentes de cámara (uno para grúa)
 - 1 Ingeniero de sonido
 - 2 Asistentes de sonido
 - 1 Graficador
 - 1 Vtr u operador de replay
 - 1 Ingeniero de video asignado por el canal
 - 1 Ingeniero de señal asignado por el canal
17. Llegar a un acuerdo de preproducción con los organizadores del evento y con el Productor designado por el Canal.
 18. Mantener constante comunicación con el Productor designado por el canal, prestarle la colaboración que requiera y seguir sus recomendaciones.
 19. Gastos de traslado de las unidades móvil.
 20. Gastos de comunicaciones de producción e ingeniería.
 21. Informar a la dependencia de ingeniería con quien contratara planta eléctrica y transporte de señal (dado el caso que sea así), esto con el fin de que área respectiva verifique el estado técnico de la planta eléctrica y verificar si el transporte de señal cumple con los requerimientos del canal; de igual manera para el informe final se debe anexar copias de pagos o paz y salvos de estas empresas.
 22. Realizar todas diligencias respectivas ante el municipio y pagar los impuestos correspondientes para las transmisiones.
 23. acompañamiento de seguridad (policía o ejercito) para los equipos, equipo técnico en la transmisión de todos los eventos, cerramiento para la seguridad.
 24. Recargar simcard de datos para el transporte de señal, de acuerdo a lo que solicite el área de ingeniería
 25. Suministrar cintas y baterías
 26. Proveer andamios / Tarima
 27. Suministrar una (1) planta eléctrica
 28. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe.
 29. Cumplir con el cronograma del Proyecto presentada.
 30. Garantizar el suministro de energía eléctrica y/o combustible para las unidades móviles de transmisión (incluye el vehículo de la móvil, un furgón de control técnico). De la misma manera, será responsable del combustible de la planta eléctrica y del traslado de todos estos equipos, y de los respectivos gastos de ingeniería: (- COMBUSTIBLE MÓVIL- COMBUSTIBLE PLANTA).
 31. Traslado de los camiones de Telecaribe al sitio de la transmisión.
 32. Responder ante Telecaribe por el pago de los derechos de propiedad intelectual, fotográficos y los conexos que genere el proyecto.
 33. Realizar y crear el diseño gráfico del proyecto. Debe contener cabezote, cortinillas para salidas a comerciales, agilizadores, banners, mosca y logo.
 34. Cada capítulo debe tener logo entrada y salida del canal TELECARIBE y del Fondo Único de TIC.
 35. Entregar en disco duro con todos los capítulos finalizados, más lo requerido a continuación:
 - a. Promo general del proyecto.
 - b. Foto fija del proyecto.
 - c. Libro de producción general.
 36. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos.
 37. Implementar las medidas necesarias de seguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19.



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

38. Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACIMPRO. En el caso que corresponda.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Formato de archivo en Alta Definición HD (SMPTE-292M): - Contenedor: QUICKTIME MOVIE .MXF - Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-2 Long Gop 4:2:2 - Geometría: 1920X1080 - Resolución: 1080i - Frecuencia de cuadros: 29.97 fps drop-frame - Dominancia de campo: Upper (odd)

1. Especificaciones del Audio

(SMPTE-299M/272M): -Número de canales: 2 - Mezcla: Estereofónica - Profundidad de bits: 24 Bit - Frecuencia de muestreo: 48 Khz - Niveles recomendados: a) Diálogos: - 14 a -10 dBfs; b) Música: - 20dBfs; c) Sonido ambiente: -40dBfs o superior. En cualquier caso, sin defectos audibles.

2. Niveles de video

Niveles de luminancia dentro de los parámetros aplicables a NTSC así: Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro deben ser mínimo de 7.5 IRE.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL CONTRATISTA no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de la aprobación de la póliza de garantía hasta 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL PRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL PRODUCTOR no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al PRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de **TELECARIBE**, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte del **PRODUCTOR**.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, **TELECARIBE** la ejercerá a través del Jefe de producción, quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL PRODUCTOR** y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por **TELECARIBE**. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al **CONTRATISTA** cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad.

CLÁUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que **TELECARIBE** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 0000001172 del 16 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA DECIMA.-VALOR: El valor del presente contrato de producción es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$258.279.581) IVA incluido, recursos FUTIC y demás emolumentos en que incurra el contrato**, para EL servicio DE la realización de siete (7) capítulos del proyecto "Transmisiones Culturales", Tour Navidad en Casa, La novena de mi Región.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe pagará al contratista el





CONTRATO DE PRODUCCIÓN

valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago del 50% del valor total del contrato. Esto es la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$129.139.790), previa presentación de:

- Informe de Preproducción.
- Elaboración y entrega de un documento que contenga la conformación del equipo de trabajo.
- Elaboración y entrega de un documento que contenga el cronograma de producción.
- Perfiles de los presentadores de las transmisiones.

Un pago final del otro 50% del valor total del contrato. Esto es la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$129.139.790), previa presentación de:

- Entrega de todo el material grabado de todos los capítulos (Roches de los capítulos, sin editar, en bruto).
- Promo general del proyecto.
- Foto fija del proyecto.
- Audio de la Banda sonora original del proyecto.
- Libro de Producción General.
- Elaboración y entrega de un Informe General de Producción.

Parágrafo Uno. Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.-** El CONTRATISTA conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.-** Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL PRODUCTOR:** EL PRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE** y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL PRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con **TELECARIBE**, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-** El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR:** Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con





CONTRATO DE PRODUCCIÓN

lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente. **Telecaribe**, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como productor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda “este programa es una producción de **Telecaribe**”. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CALIDAD:** El amparo de calidad del servicio cubre al Canal Telecaribe de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y cuatro (4) meses más, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a Telecaribe del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a las personas o bienes de terceros, la cual deberá constituirse. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso





CONTRATO DE PRODUCCIÓN

de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia – Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL PRODUCTOR:** Cra 50 No. 76 – 19 Oficina 16 d la Ciudad de Barranquilla. **PARÁGRAFO:** EL PRODUCTOR autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: ingeniamediagroup@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y su ejecución la aprobación de la póliza.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

INGENIA MEDIA GROUP S.A.S

MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

ANDRES FELIPE ROJAS

SUPERVISOR: _____

Proyecto: YCD



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19